

Presupuesto en euros: 73.870,82.

Presupuesto en pesetas: 12.291.070.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016869.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 22 de octubre de 2007.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 15 MW”, en las parcelas 9, 11 y 44 del polígono 4 del término municipal de Alconera.

El proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 15 MW. en las parcelas 9, 11 y 44 del polígono 4 del término municipal de Alconera (Badajoz)”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 94 de fecha 14 de agosto de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de impacto ambiental para el proyecto de “Instalación solar fotovoltaica de 15 MW. en las parcelas 9, 11 y 44 del polígono 4 del término municipal de Alconera (Badajoz)”:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “Instalación solar fotovoltaica de 15 MW. en las parcelas 9, 11 y 44 del polígono 4 del término municipal de Alconera (Badajoz)”, promovido por la empresa Solex Energías Renovables, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La evacuación de la energía generada deberá ser objeto de un nuevo estudio de impacto ambiental en el que se describan, de manera definitiva, las características de la subestación, las líneas de media tensión y el tramo de la línea de distribución de 66 kV Zafra-Villafranca que será reforzada. Se recomienda que la subestación se ubique dentro del recinto comprendido por las parcelas que son objeto del presente informe.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que

en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán caminos perimetrales.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

8. Se respetarán los pies de encina existentes en las parcelas, jalonándose antes del inicio de los trabajos un perímetro de protección de 5 metros para cada una de ellas. No se permite la afección a ninguna encina ni a ningún otro tipo de árbol existente en el entorno.

9. Asimismo, se respetarán los cauces continuos y discontinuos que atraviesan las parcelas, jalonándose unas bandas a ambos márgenes de los mismos con un ancho mínimo de 5 metros.

10. Para cumplir con lo estipulado en los dos condicionantes anteriores, se modificará si fuera necesario, la distribución de los seguidores.

11. En caso de necesidad de atravesar los cauces con la maquinaria de obra, se habilitarán pasos provisionales con caños, éstos serán desmontados una vez finalizadas las obras.

12. La retirada de la tierra vegetal se realizará previamente al comienzo de las obras. Se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones

no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.

13. La reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en las zonas colindantes con las vías de comunicación y de manera dispersa en el resto de la parcela. Se reforestará con especies vegetales autóctonas.

14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

15. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.

16. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

17. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

18. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— La altura máxima será de 2 metros.

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm y se señalizará cada 5 m.

— El cerramiento deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural.

19. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

20. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

21. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y

almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

22. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

23. Antes de la finalización de las obras deberán estar realizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.

24. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Señalizar la línea con espirales cada 10 m al tresbolillo y colocar dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores.

25. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

26. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

27. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

28. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

29. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

30. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

31. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

32. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por técnicos especializados, en toda la zona de actuación, una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto de los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

33. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo y al Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

f) Programa de vigilancia ambiental:

34. Se comunicará el inicio de las obras y durante el transcurso de la misma se presentarán informes mensuales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras.

35. Se realizará un Plan de Vigilancia Ambiental redactado por un técnico cualificado, e incluirá, entre otras, la realización de visitas e informes durante los dos primeros años de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación sobre las aves y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. El informe anual de este técnico recogerá al menos los siguientes puntos:

— La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras indicadas en el presente informe.

— Vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.

— Posibles incidencias en la instalación en relación con la fauna silvestre.

— Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 13) y el Plan de Restauración (puntos 28 y 29), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 2 de noviembre de 2007.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Solex Energías Alternativas, S.L. consiste en la construcción de una planta solar fotovoltaica con una potencia nominal de 15 MW. Estará constituida por 150 instalaciones idénticas, de 100 KW nominales cada una.

La instalación fotovoltaica se situará en las parcelas 9, 11 y 44 del polígono 4 del término municipal de Alconera. La superficie total de estas parcelas es de 158,66 hectáreas. Los paneles fotovoltaicos irán montados sobre estructuras metálicas de acero galvanizado con seguimiento a dos ejes de unos 8,50 metros de altura sobre el terreno natural. Los seguidores irán distribuidos en una matriz de 18,00 x 13,50 metros.

La superficie ocupada por la planta será aproximadamente de 40,50 hectáreas. Se prevé un edificio para centralizar los inversores.

Para la evacuación de la energía será necesario la construcción de las siguientes instalaciones:

Nueva subestación 2x20 MVA 66/15 kV ubicada en la zona de Alconera con entrada y salida de la actual línea de 66 kV Balboa-Zafra; centros de transformación tipo 2x630 KVA y refuerzo de un tramo de la línea de distribución de 66 kV Zafra-Villafranca.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción, Descripción del Proyecto y Alternativas, Inventario Ambiental, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas de Minimización, Impacto Residual, Programa de Vigilancia

Ambiental y Documento de Síntesis. El contenido de los mismos es el siguiente:

1. “Introducción”: comprende los antecedentes que justifican la iniciación del expediente de la instalación fotovoltaica.

2. “Descripción del Proyecto y Alternativas”: contiene la justificación del proyecto, la localización y las características de la planta y sus infraestructuras anexas necesarias, así como las alternativas consideradas para la ubicación y la solución elegida. Contiene además el plan de obra, las operaciones de mantenimiento y las acciones de proyecto observadas.

3. “Inventario Ambiental”: contiene un análisis del medio físico (climatología, calidad del aire y ruido ambiental, geología y geomorfología, hidrología e hidrogeología), del medio biológico (vegetación, fauna y espacios naturales protegidos y de interés natural), del medio socioeconómico (demografía, mercado laboral y sectores productivos, planeamiento, infraestructuras y servicios, patrimonio histórico-cultural, vías pecuarias y paisaje). Por último, contiene la valoración del estado actual del medio.

4. “Identificación y Valoración de Impactos”: contiene la exposición de la metodología empleada, la identificación de los impactos, la descripción y valoración de impactos significativos y agregación de impactos.

5. “Medidas de Minimización”: son las medidas propuestas para minimizar las principales alteraciones ambientales generadas por el proyecto. El contenido de las más significativas es el siguiente:

— Para evitar la generación de polvo en el transcurso de las obras se procederá a efectuar riegos periódicos mediante el empleo de camiones cisterna.

— Antes del inicio de las obras se jalonarán la zona de la Ribera de Alconera para evitar afecciones innecesarias sobre la vegetación de ribera.

— Una vez finalizada la fase de construcción, se procederá a efectuar una limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales de obra, escombros y otros restos, velando por su adecuada gestión final.

— Se obtendrá la pertinente solicitud por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para afrontar las actuaciones que se desarrollen a menos de 100 metros del cauce de Ribera de Alconera y en las zonas de policía de los cauces afectados.

— Para afrontar el tratamiento de las aguas residuales generadas se habilitará un equipo depurador estanco e impermeable, capaz de producir un efluente que cumpla con los requerimientos del órgano de cuenca.